

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

5627 ORDEN de 22 de marzo de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Cataluña en los Colegios públicos y unidades de Educación Especial.

Por Orden de 18 de diciembre de 1984, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del día 28 del mismo mes, se convocaron los concursos de traslados general y restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el relativo a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo prevenido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer, en régimen ordinario, las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad, ordeno:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las unidades vacantes de Educación Especial existentes en Cataluña hasta el 1 de septiembre de 1984.

2. Las vacantes se anunciarán en dos listas, figurando en una aquellas que requieran del Profesor titulación de catalán y en otra las que no precisen este requisito.

Aunque las vacantes las podrán cubrir, indistintamente, Profesor o Profesora, habrá que especificar si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose al concursante de mejor derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada turno.

3. El presente concurso de traslados constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de vacantes en estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

4. Los Profesores de Educación General Básica que deseen participar en este concurso deberán acreditar su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el momento de esta convocatoria y con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios en condiciones de reingreso que deseen participar en este concurso deberán, asimismo, acreditar su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera en el Cuerpo de Educación General Básica en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

No les será de aplicación esta exigencia, por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron por concurso de traslados nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1984.

No podrán tomar parte en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

No será impedimento para solicitar en el concurso la incorporación al Ejército por el reemplazo al que se pertenezca. El tiempo de servicios en filas se considera como prestado en la Escuela que desempeña en propiedad al ser incorporado al Ejército.

5. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que, cumpliendo los requisitos expresados en el artículo cuarto, estén en la fecha de terminación del plazo de peticiones en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica. Título de diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

Los Profesores propietarios definitivos o provisionales que hayan obtenido el certificado que habilita para la docencia en Educación Especial, expedido por el ICE o por los Servicios Territoriales y hayan de realizar el curso de prácticas en la especialidad, preceptivo para la obtención del título de Pedagogía Terapéutica, podrán tomar parte en este concurso, exclusivamente por el turno voluntario.

Estos Profesores deberán justificar la posesión del certificado en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

6. Los Profesores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza en catalán, de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 17). Los que no la tengan se comprometen a obtenerla en el plazo de cuatro años.

Los títulos que capacitan son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología románica, (subsección de catalán), de 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología hispánica, de 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

c) Otras Universidades:

Titulación en Filosofía y Letras (Filología románica o hispánica), en el caso que la Comisión Técnica lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de Català», otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona. Este diploma se otorga con carácter definitivo a quienes, superados los estudios correspondientes, dispongan además de los títulos académicos de Profesor de Educación General Básica o Licenciado de cualquier Facultad.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje, de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña de 1979 y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

7. La posesión de alguno de los títulos citados en el artículo 6 será imprescindible para solicitar aquellas vacantes que en la Resolución que las haga públicas requieran la titulación de catalán.

8. Según el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el artículo 15 de esta convocatoria. Esto implicará la obligación de tomar posesión de la plaza para la que sean nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida por concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servicio en unidad de la especialidad.

III. Turno consortes

9. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones señaladas en las normas generales de esta convocatoria estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que irán incluidos en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado.

10. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957. El periodo de separación de los cónyuges se computará para este concurso teniendo en cuenta el tiempo que hayan servido destino en la especialidad. Los Profesores que soliciten plaza por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio, empleando para ello una única instancia.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

13. Podrán tomar parte en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de Educación General Básica que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 y posean la titulación exigida en el artículo 5 de esta convocatoria, completada, en su caso, en la forma que se indica en los artículos 6 y 7 de la misma.

14. La preferencia para la adjudicación de vacantes, por el turno voluntario, vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de la especialidad. Se puntuará a razón de 2 puntos por año de servicios en la localidad desde la cual solicitan y 1 punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanzas.

B) Servicios provisionales en unidades de Educación Especial. Se puntuará exclusivamente a razón de 1 punto por año de servicio en las mismas. No se computarán los servicios provisionales prestados en estas unidades derivados de nombramientos efectuados por los Servicios Territoriales del Departamento o Comisión de Servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación en cada uno de estos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de la especialidad y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios en la especialidad. La preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad en la promoción como Profesores de la especialidad y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

Los Profesores que concursen como Licenciados deberán acreditar el año en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción.

Los concursantes que aporten el certificado de depósito de los derechos para la expedición del título deberán hacer constar el año de la convocatoria en la que obtuvieron su diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial. Su preferencia la determinará la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

La antigüedad de la promoción corresponde a la del año en que se publicó el Orden convocando el curso de que se trate.

V. Petición «Voluntario condicional» para consortes

15. Podrán concursar por el turno voluntario, en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla

constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del consorte.

En esta modalidad de petición «Voluntario condicional» por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges será la que corresponda a la inferior de ambos.

En el caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a las siguientes solicitudes hasta llegar, si es posible, a la coincidencia de ambos cónyuges en la misma localidad.

VI. Petición «Sin consumir plaza»

16. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que solicitan en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad, únicamente solicitarán la localidad deseada sin especificación concreta de Centro, y, en caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose, seguidamente, a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VII. Compatibilidad de convocatorias

17. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de concurso de traslados de Educación Especial, siempre que esté legitimado para ello, formulando la solicitud, en cualquier caso, en una única instancia.

Para ello, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias. Se anularán las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VIII. Plazo de peticiones

18. El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 16 de abril y terminará el 30 de abril de 1985, ambos inclusive. A tal fin, y conforme determina la norma 2 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la relación de vacantes se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las peticiones del concurso podrán remitirse a los respectivos Servicios Territoriales por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo señalado.

IX. Instancias y documentación

19. las instancias se formularán en un solo impreso para ambos turnos, se ajustarán al modelo que se publica como anexo en esta convocatoria y se presentarán en la forma señalada en los artículos 34 y 35 de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 28 de diciembre de 1984.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta convocatoria, deberá acompañarse hoja de servicios prestados, provisional o definitivamente, en la especialidad, certificada y cerrada a 1 de septiembre de 1984.

También se adjuntará copia compulsada, justificando año de promoción, de uno de los documentos siguientes:

- Título o diploma de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o especialidad de que se trate.
- Certificado de haber abonado los derechos para la expedición de uno de los citados títulos o diplomas.
- Certificado acreditativo de habilitación para la docencia en Educación Especial.

d) Título o certificación académica de la licenciatura.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta convocatoria se adjuntará, cuando corresponda, copia compulsada del título de capacitación del catalán.

No estarán obligados a presentar la documentación antes señalada los Profesores concursantes que, dentro del curso 1984/85, hayan acreditado documentalmente y hecho constar en el soporte informático, presentado por los Directores de los Centros a los Servicios Territoriales del Departamento, sus titulaciones, siempre y cuando lo justifiquen mediante «promesa por su honor», cuyo modelo se les facilitará en los Servicios Territoriales correspondientes.

20. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exige el número 25 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 18 de diciembre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del día 28).

X. Tramitación

21. De cada instancia, los Servicios Territoriales formularán una ficha individual en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela que sirve en propiedad definitiva o provisional, apartado por el que solicita, especificando año de la promoción, titulación de catalán justificada y detalle de la puntuación, especificando el total.

22. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el plazo de admisión de instancias, los Servicios Territoriales exponerán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones.

Terminado este plazo de reclamaciones, los Servicios Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento todas las peticiones de los concursantes juntamente con las fichas individuales.

Al propio tiempo enviarán por separado y ordenadas alfabéticamente las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamaciones y la propuesta de resolución que formulen los Servicios Territoriales.

XI. Publicación de vacante y adjudicación de destinos

23. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se

ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, cediéndose un plazo de diez días naturales para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XII. Características de los destinos de Educación Especial

24. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares; durante este periodo se reservará a los profesores nombrados la Escuela de origen si tienen la titularidad definitiva.

Los Profesores que concursen con servicios provisionales prestados en unidades de Educación Especial, obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad o a través de propuesta aceptada por la Dirección General de Personal y Servicios, acumularán aquellos servicios al nuevo destino, a efectos de cómputo de los dos cursos de temporalidad exigidos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1985) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales, quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), siempre que no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo primero de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo noveno del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de patronato escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Barcelona, 22 de marzo de 1985.—El Consejero de Enseñanza Joan Guixart.

Table with multiple columns and rows, mostly blank or illegible content.

Póliza de
25 ptas.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL

(Convocatoria/s por la/s que participe y orden de preferencia)

- Ministerio de Educ. y Ciencia
- D.E. Generalidad de Cataluña
- Dep. Educación del País Vasco
- Consej. Educ. Junta de Galicia
- Consej. Educ. Junta de Andalucía
- Consej. Educ. Junta de Canarias
- Consej. Educ. Generalidad de Valencia

1. - DATOS PERSONALES (A rellenar por el interesado/a)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
N.º Reg. Personal	Propietario Definitiva y/o Provisional	Nombre y clase de escuela
Localidad (Provincia)		
TURNO POR EL QUE PARTICIPA: <input type="checkbox"/> Consortes <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Voluntario condic. consorte <input type="checkbox"/>		
Apellidos y nombre del consorte: (Sólo si participa por el Turno Volunt. condicional)		
Título de capacitación para la enseñanza del catalán que justifica:		

2. - DATOS DEL CONCURSO

TURNO DE CONSORTES

Datos del consorte

Apellidos y nombre

Cargo o empleo

Localidad de destino

Ayuntamiento

Aportada por el que solicita:

_____ Hijos menores de 21 años.

_____ Años _____ Meses _____ Dias de separación en Educac. Especial

_____ Trienios

Puntuación _____

TURNO VOLUNTARIO

Detalle puntuación

Total

A) - Servicios definitivos Educación Especial:

a) _____ Años _____ Meses _____ Dias

b) _____ Años _____ Meses _____ Dias

B) - Servicios provisionales Educac. Especial:

b) _____ Años _____ Meses _____ Dias

Total _____

C) - Titulados "sin servicios":

D) - Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en Educación Especial:

Fecha de promoción _____

3. - SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a